

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0478
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 0032-2017-00290

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folios 53 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte demandante parte DEMANDANTE a través de su endosatario en procuración con capacidad para recibir: ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31971238, la suma de \$ 628.348. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002240319	19/07/2018	NO APLICA	\$ 88 149,00
469030002240322	19/07/2018	NO APLICA	\$ 49 900,00
469030002240323	19/07/2018	NO APLICA	\$ 49 800,00
469030002240324	19/07/2018	NO APLICA	\$ 49 800,00
469030002240325	19/07/2018	NO APLICA	\$ 38 262,00
469030002240327	19/07/2018	NO APLICA	\$ 28 053,00
469030002240328	19/07/2018	NO APLICA	\$ 36 456,00
469030002240330	19/07/2018	NO APLICA	\$ 30 206,00
469030002240333	19/07/2018	NO APLICA	\$ 55 899,00
469030002240334	19/07/2018	NO APLICA	\$ 48 962,00
469030002306432	21/12/2018	NO APLICA	\$ 32 862,00
469030002306433	21/12/2018	NO APLICA	\$ 20 903,00
469030002306435	21/12/2018	NO APLICA	\$ 31 320,00
469030002306436	21/12/2018	NO APLICA	\$ 31 320,00
469030002306437	21/12/2018	NO APLICA	\$ 36 456,00

Total Valor \$ 628 348,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0476
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folios 31 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte demandante parte DEMANDANTE: JAMES DAVID ARAGON TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 9972095, la suma de \$ 3.700.955,00, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002173152	20/02/2018	NO APLICA	\$ 144 410,00
469030002173261	20/02/2018	NO APLICA	\$ 302 415,00
469030002200813	24/04/2018	NO APLICA	\$ 387 070,00
469030002200876	24/04/2018	NO APLICA	\$ 309 656,00
469030002237467	12/07/2018	NO APLICA	\$ 309 656,00
469030002237621	12/07/2018	NO APLICA	\$ 309 656,00
469030002239932	18/07/2018	NO APLICA	\$ 387 070,00
469030002252669	15/08/2018	NO APLICA	\$ 309 656,00
469030002263560	19/09/2018	NO APLICA	\$ 387 070,00
469030002274275	18/10/2018	NO APLICA	\$ 465 855,00
469030002294635	28/11/2018	NO APLICA	\$ 388 441,00
Total Valor			\$ 3.700.955,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0475
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00760

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a resolver sobre el pago de los títulos judiciales **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la respectiva liquidación del crédito, lo anterior para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0474
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00384

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folios 44 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte demandante parte **DEMANDANTE:** HERNANDO SUAREZ SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16707301, la suma de **\$ 1.047.440,00**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002271221	05/10/2018	NO APLICA	\$ 261 860,00
469030002285114	08/11/2018	NO APLICA	\$ 261 860,00
469030002300565	07/12/2018	NO APLICA	\$ 261 860,00
469030002310963	04/01/2019	NO APLICA	\$ 261 860,00

Total Valor \$ 1.047.440,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>17</u> DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0473
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00263

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al petición que antecede, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil del Municipal de Cúcuta, a fin de que informe la suerte de la medida embargo de REMANENTES, que fue decretada en el presente asunto y comunicado mediante oficio N° 09-3151 del 25 de noviembre de 2016, sobre el proceso con Rad. 007-2015-00438, Ejecutivo adelantado por HERNANDO GALVIS ROJAS en contra de YHONI ALONSO DUARTE PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 13392477.

Ofíciase.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0472
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00263

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folios 44 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte demandante parte DEMANDANTE: MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66807493, la suma de \$ 637.229,30, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguense completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002184848	22/03/2018	NO APLICA	\$ 327.671.11
469030002184855	22/03/2018	NO APLICA	\$ 309.558.19
Total Valor			\$ 637.229,30

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0470
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00666

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el Gobernación del Valle del Cauca., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁷ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0469
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00666

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folios 77 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA**, con NIT 805004034-9 la suma de **\$420.000**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002292837	26/11/2018	NO APLICA	\$100 000,00
469030002292871	26/11/2018	NO APLICA	\$120 000,00
469030002292873	26/11/2018	NO APLICA	\$100 000,00
469030002292874	26/11/2018	NO APLICA	\$100 000,00

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área De Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la persona autorizada por la parte demandante, Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1118258814, los títulos aquí ordenados.

TERCERO.- OFICIESE al Juzgado 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA, con NIT 805004034-9 y parte demandada LUZ MARIA REYES CANTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38859847, con radicación N° 760014003-017-2017-00666-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 17	DE HOY 04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0471
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00077

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso, con radicación N° 760014003-011-2013-00077-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 17	DE HOY 04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10
AUTO INTERLOCUTORIO No. 148
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00245

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir, mediante escrito autentico y **debidamente coadyuvado por la contra parte**, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, y considerando que en efecto ya se entregaron los títulos judiciales que estaban pendientes, de conformidad con lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por LUCIDIA GALVIS HENAO, MONICA FERNANDEZ GALVIS Y CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ GALVIS en contra de LUBIAN ANTONIO GARCES HENAO por **pago total de la obligación**, de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiése.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0134
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-20147-00067

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94294260, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 7º CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI con radicación N° 018-2015-00624.

Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el **decomiso** del vehículo de placas **CQI-442** de propiedad de la parte demandada JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94294260.

TERCERO.- LIBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

CUARTO.- OFICIAR a la entidad de Salud EPS COOMEVA S.A con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94294260, de conformidad a lo solicitado por la memorialista a folio anterior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0459
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00442

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folios 34 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la apoderada de la parte demandante parte DEMANDANTE: CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 43022933, la suma de \$478.000, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002314392	16/01/2019	NO APLICA	\$ 92 000,00
469030002314393	16/01/2019	NO APLICA	\$ 72 000,00
469030002314394	16/01/2019	NO APLICA	\$ 78 000,00
469030002314395	16/01/2019	NO APLICA	\$ 57 000,00
469030002314396	16/01/2019	NO APLICA	\$ 75 000,00
469030002314397	16/01/2019	NO APLICA	\$ 104 000,00
Total Valor			\$ 478.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 446
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00121

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ISABEL HURTADO RENGIFO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66960396** y la tarjeta profesional No. **166914**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 022-2015-0467-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 448

VIGIAS LTDA contra EDIFICIO SOCIEDAD MEDICA DEL PACIFICO

Se allegan documentos provenientes del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO Nº 13 DE HOY
04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 465

RADICACIÓN: 27-2018-00265-00

Ejecutivo Singular

RODRIGO CALDERON JIMENEZ contra CLAUDIA PATRICIA CARDONA ARIAS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. PATRICIA CRUZ GRAJALES identificada con c.c. No. 31.965.142, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES **(\$3.912.733) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002288224	16/11/2018	\$ 440.649,00
469030002288225	16/11/2018	\$ 447.511,00
469030002288226	16/11/2018	\$ 447.511,00
469030002288228	16/11/2018	\$ 461.232,00
469030002288229	16/11/2018	\$ 447.511,00
469030002288230	16/11/2018	\$ 313.507,00
469030002288231	16/11/2018	\$ 332.744,00
469030002288232	16/11/2018	\$ 251.906,00
469030002288233	16/11/2018	\$ 390.600,00
469030002288234	16/11/2018	\$ 352.030,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$26.747,34 pesos y \$14.037,32 pesos:

469030002288227	16/11/2018	\$ 40.784,66
-----------------	------------	--------------

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$26.747,34 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se siryan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 467

RADICACIÓN: 008-2007-770

Ejecutivo Singular

DANN REGIONAL SA contra DIANA ANDRADE BOLAÑOS

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, deberá allegar liquidación actualizada de crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0456
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 29 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado de la parte DEMANDANTE: JOHNJAIROTRUJILLOCARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, la suma de **\$2.566.265**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002276538	23/10/2018	NO APLICA	\$ 636 503.00
469030002292275	23/11/2018	NO APLICA	\$ 636 503.00
469030002307422	21/12/2018	NO APLICA	\$ 636 503.00
469030002316428	21/01/2019	NO APLICA	\$ 656 756.00
Total Valor			\$ 2.566.265.00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37 27
18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 438
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2016-00317

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Despacho observa que no es proceder atender dicha solicitud de manera favorable toda vez que los derechos cuota común y pro indiviso no se encuentran avaluados, así como tampoco hay una liquidación del crédito, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-685936** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- REQUERIR a la parte **demandante** para que se sirva allegar liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

19
AUTO SUSTANCIACION No. 440
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 022-2014-00547

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, en tanto no es el que expide la Gobernación del Valle del Cauca, se le **REQUIERE** a la togada para que allegue el oficial, a fin de proceder a correrle el respectivo traslado de ley decidir de fondo sobre la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 17	DE HOY 04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 455
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 032-2012-00662

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De la solicitud de **terminación y levantamiento de prenda** presentada por el cesionario parcial del crédito, señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MONTOYA, visible a folio 195, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la entidad **demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que se pronuncie al respecto.

Vencido el término de traslado, dese cuenta al Despacho para proveer de fondo lo pedido por el demandado conforme a la ley.

NOTIFIQUÉSE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>19</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0444
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2012-00833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado las actuaciones realizadas dentro del presente proceso encuentra el Despacho que se han ordenó la prescripción del títulos por valor de \$ 3.600.000 tal como lo prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS:**

*"Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"*

Titulo valor, que revisado el plenario, debió ser dejado a disposición del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, por solicitud de remanentes que hicieron mediante oficio N° 1369 del 21 de agosto de 2015 dentro del proceso adelantado por el Banco Pichincha en contra de Arturo Collazos Flores, por lo tanto observado el yerro no puede el Despacho continuar el trámite judicial por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso.

Es por ello que dando aplicación a la norma transcrita, se procede a ejercer control de legalidad frente al auto N° 5203 del 27 de noviembre de 21018. En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el fundamento de las anteriores apreciaciones, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno los autos interlocutorios N° 5203 del 27 de noviembre de 21018, dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- DÉJESE a disposición del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** los bienes embargados en este asunto, consistentes en las siguientes sumas de dinero, las cuales deben ser transferidos a través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, habida cuenta el oficio No. 1369 del 21 de agosto de 2015, por medio del cual comunican el embargo de remanentes a favor del proceso que se referencia a continuación, librese oficio de rigor comunicando lo aquí decidido:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/10/2015
CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1
Demandado: ARTURO COLLAZOS FLOREZ **identificado(a)** 6247041
Demandante: BANCO FINANDINA **identificación:** 8600518946

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001851298	8600518946	BANCO FINADINA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 3 600 000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caños Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 450
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 030-2017-00796

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, observa el Despacho que el vehiculo no se encuentra avaluado, por lo tanto, no se cumplen los presupuestos de que tratan el artículo 448 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue el avalúo de ley, esto es el **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento** (Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P.), es decir el que expide la Gobernación del Valle del Cauca.

TERCERO.- POR SECRETARIA CÓRRASE traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la liquidación del crédito visible a folio **106**, luego pasa a Despacho para resolver de fondo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 17	DE HOY 04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 005-2015-00418

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 09** del mes de **ABRIL** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **SPK-480**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **ALVARO DE JESUS URREGO URREGO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0140
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00693

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **7.649.426** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 18 DE ENERO DE 2019.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 17	DE HOY 04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 452
RADICACIÓN: 009-2014-00575
Ejecutivo Singular
ASFAMICOOP contra BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ

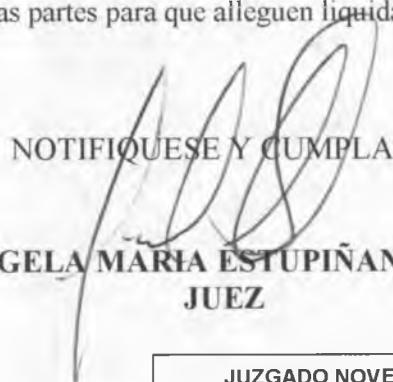
En virtud al oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

Segundo.- REQUIERASE a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 04 FEB 2019
EN ESTADO No. 17 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453
RADICACIÓN: 016-2013-00640-00
Ejecutivo Singular
CENTRO COMERCIAL FORTUNA PH contra HEREDERA DETERMINA JUANA
MARIA PEREA SANCHEZ Y OTROS

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada JUANA MARIA PEREA SANCHEZ identificada con c.c. No. 38.438.326 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación. previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002184127	20/03/2018	\$300.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO Nº 04 FEB 2019 17 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 460
RADICACIÓN: 010-2013-00914-00
Ejecutivo Singular
COOPSERP COLOMBIA contra RUBY STELLA MONTES CIFUENTES**

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR la parte resolutive del proveído No. 5351 del 4 de diciembre de 2018, en el sentido de indicar que los depósitos que deben pagársele a la parte demandada son los siguientes:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002261993	11/09/2018	\$ 566.678,00
469030002272248	09/10/2018	\$ 573.374,00

CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

**Secretario de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 463

RADICACIÓN: 14-2017-00248-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA PROGRESEMOS contra JONATHAN MIGUEL GRAJALES CARVAJAL

En virtud a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- **ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con c.c. No. 66.771.671, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO **(\$5.000.454) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002290709	23/11/2018	\$ 543.354,00
469030002290710	23/11/2018	\$ 1.108.943,73
469030002290711	23/11/2018	\$ 666.017,79
469030002290712	23/11/2018	\$ 708.495,57
469030002290713	23/11/2018	\$ 660.730,47
469030002290714	23/11/2018	\$ 931.563,33
469030002314667	17/01/2019	\$ 296.126,82

Segundo.- **FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$85.222,29 pesos y \$346.315 pesos:

469030002314666	17/01/2019	\$ 431.537,29
-----------------	------------	---------------

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$85.222,29 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- **REQUIERASE** a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 FEB 2019
EN ESTADO No. 17	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Judiciales Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0457
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2018-00104

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folios 30 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: SERGIO GARZON CASTRILLON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8258128, la suma de **\$1.311.403**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002281910	02/11/2018	NO APLICA	\$ 513.110,00
469030002281911	02/11/2018	NO APLICA	\$ 180.676,00
469030002281912	02/11/2018	NO APLICA	\$ 138.366,00
469030002281913	02/11/2018	NO APLICA	\$ 202.519,00
469030002281914	02/11/2018	NO APLICA	\$ 138.366,00
469030002312626	10/01/2019	NO APLICA	\$ 138.366,00

Total Valor \$ 1.311.403,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0443
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00273

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

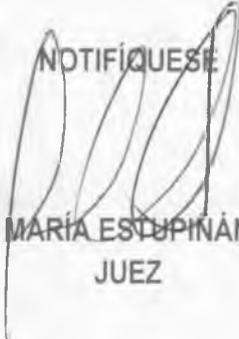
Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, encuentra el Despacho que no es procedente oficiar a la entidad FOPEP a fin de requerirla de manera atenta para que acate la medida de embargo sobre la pensión de la parte demandada la cual fue comunicada mediante Oficio No 3712 por el Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira, lo anterior de conformidad a que el régimen de excepciones que prevé el artículo 134 numeral 5 de la ley 100 de 1993 no es aplicable al caso en comento, como quiera que el presente proceso obedece a un trámite ejecutivo singular en donde actúa como parte demandante una persona natural y no una cooperativa, y por lo tanto, la imposibilidad de cumplir con la orden impartida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u> DE HOY	04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0143
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00273

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 114-115 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 114-115 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.833.173,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-abr-18
FECHA DE CORTE	14-nov-18
INTERES APROBADA FL. 113	\$ 3.417.979,69
SALDO CAPITAL	\$ 7.833.173
SALDO INTERESES	\$ 1.229.756
DEUDA TOTAL	\$ 12.480.908,69

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 12.480.908,69

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$12.480.908,69 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0135
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 255-261 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 255-261 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-17
FECHA DE CORTE	19-dic-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.784.486
INTERESES ABONADOS	\$ 4.268.800
ABONO CAPITAL	\$ 4.354.597
INTERES APROBADO FL. 145	\$ 19.576.601
TOTAL ABONOS	\$ 28.199.998
SALDO CAPITAL	\$ 10.645.403
SALDO INTERESES	\$ 2.515.686
DEUDA TOTAL	\$ 13.161.089

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 13.161.089

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 13.161.089** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 17	DE HOY 04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2015-00768

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir, mediante escrito autentico y **debidamente coadyuvado por la contra parte**, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, de conformidad con lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por **JOHNNY ALBERTO BURGOS BORRAS** en contra de **XIOMARA DE LA ROCHE TOVAR** por **pago total de la obligación**, de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>19</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 03** del mes de **ABRIL** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-7643 (LOTE Y CASA DE HABITACION)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **RODOLFO TORRES MANRIQUE Y DAICY MOSQUERA CASTRO**.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva aportar la liquidación del crédito cuanto antes, so pena de no poder hacer postura por cuenta del mismo en la diligencia de remate

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- RECONÓZCASE suficiente personería jurídica al Dr. RAMON ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía número No. 4839686 y la tarjeta de abogado No. 774377 para que actúe en nombre y representación de la parte demandada según el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 04 FEB 2019

EN ESTADO No. 17 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuello
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte **demandante**, con capacidad para recibir, mediante escrito autentico y **debidamente coadyuvado por la contra parte**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en aplicación a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO** en contra de **OTONIEL TASCON** por **pago total de la obligación** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. P.

TERCERO.- **ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la entidad demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO** con NIT Nro. **800115565-6** la suma de **\$15.355.016 m/cte**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese completos** los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002242419	26/07/2018	\$ 539.716,00
469030002242420	26/07/2018	\$ 539.716,00
469030002242421	26/07/2018	\$ 539.716,00
469030002242422	26/07/2018	\$ 539.716,00
469030002242423	26/07/2018	\$ 539.716,00
469030002242424	26/07/2018	\$ 539.716,00
469030002242428	26/07/2018	\$ 539.716,00
469030002242430	26/07/2018	\$ 539.716,00
469030002242431	26/07/2018	\$ 539.716,00
469030002242433	26/07/2018	\$ 539.716,00
469030002242434	26/07/2018	\$ 576.237,00
469030002242435	26/07/2018	\$ 576.237,00
469030002242436	26/07/2018	\$ 576.237,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002242437	26/07/2018	\$ 576.237,00
469030002242438	26/07/2018	\$ 576.237,00
469030002242439	26/07/2018	\$ 576.237,00
469030002242440	26/07/2018	\$ 576.237,00
469030002242441	26/07/2018	\$ 576.237,00
469030002242442	26/07/2018	\$ 576.237,00
469030002242443	26/07/2018	\$ 576.237,00
469030002242444	26/07/2018	\$ 576.237,00
469030002242445	26/07/2018	\$ 576.237,00
469030002242446	26/07/2018	\$ 609.390,00
469030002242447	26/07/2018	\$ 609.390,00
469030002242448	26/07/2018	\$ 609.390,00
469030002242449	26/07/2018	\$ 609.390,00
469030002242450	26/07/2018	\$ 605.452,00

CUARTO.- **HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVASE** el presente asunto, tanto principal como acumulado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **17** DE HOY **04 FEB 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2017-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 02** del mes de **ABRIL** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-42040 (LOTE)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **JOSE MUNAR VIVEROS CARABALI**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un

certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles actualizados, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 441
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 027-2009-00599

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Despacho observa que el avalúo obrante en el paginarlo se encuentra **desactualizado**.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá arribar un **nuevo avalúo actualizado** según las voces de que trata el numeral 4º del Art. 444 del C.G. Del Proceso, esto es, el oficial que expide la oficina de Catastro, por ende, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte Interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-444402** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **LUNES 18** del mes de **MARZO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. **370-838966 (APARTAMENTO) Y 370-839087 (PARQUEADERO)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MARISOL SALDAÑA**.

ADVIÉRTASE a los interesados en el remate que lo que se remata es una unidad económica, es decir casa y parqueadero juntos, para lo cual deberá tenerse en cuenta el avalúo globalizado por ambos bienes sin divisibilidad de los mismos, siendo este el valor de **\$91.693.500**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles actualizados**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2014-00812

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **LUNES 01** del mes de **ABRIL** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **DEK-751**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **EDGAR GUTIERREZ PALACIOS**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 009-2014-00350

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 04** del mes de **ABRIL** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **MTN-277**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **CARLOS ANDRES MOLINA BENAVIDES**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **17** DE HOY **04 FEB 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 20** del mes de **MARZO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-688062 (LOTE)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **JOANA PATRICIA HERRAN MUÑOZ, LUZ KARIME HERRAN MUÑOZ Y LINA MARIA JARAMILLO MUÑOZ.**

APRUÉBESE el avalúo en la suma de \$51.543.000.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles actualizados**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- AGREGAR al paginario los informes rendidos por el secuestre, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 149

RADICACIÓN: 12-2015-00628-00

Ejecutivo Singular

JHON ROBERT QUINTERO HURTADO contra ROBINSON RENTERIA PRECIADO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio enviado por el Pagador de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 FEB 2019
EN ESTADO No. A	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALISTÓN QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

RADICACIÓN: 12-2015-00628-00

Ejecutivo Singular

JHON ROBERT QUINTERO HURTADO contra ROBINSON RENTERIA PRECIADO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes obrante a folio 31 del c.p., se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta para ello que existen depósitos judiciales suficientes para cancelar el valor de la última liquidación de crédito y costas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **JHON ROBERT QUINTERO HURTADO** contra **ROBINSON RENTERIA PRECIADO**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora **BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ**, identificado con c.c. No. 10.529.391, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 12-2015-00628-00 instaurado por **JHON ROBERT QUINTERO HURTADO** contra **ROBINSON RENTERIA PRECIADO**, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MI NOVECIENTOS VEINTISEIS (\$820.926) pesos**. **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002290632	22/11/2018	\$ 379.213,00
469030002290636	22/11/2018	\$ 379.213,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$62.500 pesos y \$258.709 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002294520	28/11/2018	\$ 321.209,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$62.500 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral 3° de este proveído.

Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$258.709 pesos a favor de la parte demandada **ROBINSON RENTERIA PRECIADO** identificado con c.c. No. 16.467.909, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes a lo largo del proceso.

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **ROBINSON RENTERIA PRECIADO** identificado con c.c. No. 16.467.909 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente asunto, el cual terminó por pago total de la obligación. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

469030002294522	28/11/2018	\$ 350.077,00
469030002294525	28/11/2018	\$ 321.209,00
469030002295551	30/11/2018	\$ 350.077,00
469030002303794	14/12/2018	\$ 379.213,00
469030002314810	17/01/2019	\$ 321.209,00
469030002314811	17/01/2019	\$ 350.077,00
469030002314812	17/01/2019	\$ 82.911,00
469030002314816	17/01/2019	\$ 350.077,00
469030002314817	17/01/2019	\$ 350.077,00
469030002314819	17/01/2019	\$ 353.770,00

SEPTIMO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación. previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 454

RADICACIÓN: 025-2013-00900-00

Ejecutivo Singular

**OFELIA DELAS MISERICORDIAS GARCIA ZULETA contra SAULO ERNESTO
OSORIO ZAPATA**

En virtud a la liquidación de crédito aprobada. el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte actora **OFELIA DELAS MISERICORDIAS GARCIA ZULETA** identificada con c.c. **32.527.686**. los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$2.515.460) pesos. previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002250207	09/08/2018	\$ 503.092,00
469030002259739	05/09/2018	\$ 503.092,00
469030002268749	03/10/2018	\$ 503.092,00
469030002283582	07/11/2018	\$ 503.092,00
469030002313258	11/01/2019	\$ 503.092,00

Segundo.- AGREGAR al proceso el memorial suscrito por la Representante Legal de la **FUNDACIÓN CENTRO TERAPEUTICO IMPRONTA IPS**, para que obre y conste en el proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **17** DE HOY
04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 462

RADICACIÓN: 018-2012-0649

Ejecutivo Singular

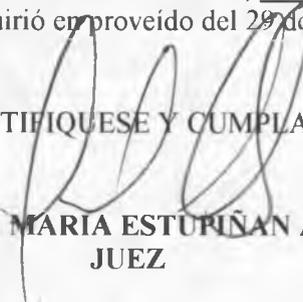
EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL PH contra ANA LUCIA COLORADO FERNANDEZ

Teniendo en cuenta que hay solicitud de títulos por parte de la apoderada judicial de la parte actora, y considerando que no existe en el proceso liquidación de crédito, el Juzgado.

RESUELVE:

INDIQUESE a la apoderada judicial de la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos conforme lo establece el art. 446 del C.G. del P., **DEBERÁ ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, tal como se le requirió en proveído del 29 de julio de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 21** del mes de **MARZO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-73305 (LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **ROSA ELISA AGUILERA CONSTAIN.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles actualizados**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 19** del mes de **MARZO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-484782 (APARTAMENTO)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **LILIANA ANDREA MEDINA ATOY**.

El avalúo quedó en firme en la suma de \$87.285.000.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles actualizados**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- AGREGAR al paginario el informe rendido por el secuestre, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>04 FEB 2013</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Sano Secretario

48

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2017-00546

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 23** del mes de **ABRIL** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-887776** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **LUZ ANGELA PALMITO**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva #ano
Secretario

49

AUTO SUSTANCIACION No. 0442
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-20147-00067

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 149), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1144160877.**, y quien porta la T.P. No. **296.614** del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por la secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
EN ESTADO No 17	DE HOY 04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 466
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2016-00427

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

La parte **demandada** solicita al Despacho se expida el correspondiente "paz y salvo de la cancelación de la hipoteca abierta de primer grado", oficiando a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para lo del caso, no obstante, el Juzgado mediante proveído del 22 de Junio de 2017, visible a folio 50 del paginario, decretó la terminación del proceso sin que dicha providencia fuera recurrida por las partes, por ende, el presente asunto se encuentra terminado y archivado sin que haya lugar a pronunciarse de fondo respecto a lo pedido.

Aunado a lo anterior, y de conformidad al documento arribado a folios 60, habrá de decirse a la **demandada** que no es del resorte de esta Dependencia Judicial proceder con la cancelación de la hipoteca, puesto que, es la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali la entidad administrativa que debe darle alcance precisamente al certificado de cancelación arribado al plenario.

En este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud deprecada por la parte **demandada** según los motivos expuestos.

SEGUNDO.- CONMINAR a la **demandada** para que presente el respectivo o certificado de cancelación arribado al plenario, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habida cuenta que es dicha entidad la encargada de adelantar esos trámites de ley.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 17	DE HOY 04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JAM

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0129
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2004-00205

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 77 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 77 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.200.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-dic-17
FECHA DE CORTE	07-dic-18
INTERESES APROBADOS FL. 70	\$ 16.442.400
INTERESES APROBADOS FL. 76	\$ 1.608.797
SALDO CAPITAL	\$ 6.200.000
SALDO INTERESES	\$ 1.221.937
DEUDA TOTAL	\$ 25.473.134

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 25.473.134

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 25.473.134 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0468
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00602

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso y considerando que a folios 43 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: MARYURI BEDOYA CASTRO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130662033, la suma de **\$695.382**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002300537	07/12/2018	NO APLICA	\$ 291 784.00
469030002310971	04/01/2019	NO APLICA	\$ 403 598.00
Total Valor			\$ 695 382.00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 17 DE HOY 04 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

53

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 464
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-00493

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

La apoderada judicial de la parte **demandante** insiste con la entrega de los dineros que son producto del remate, no obstante, la petición que se torna improcedente según las consideraciones de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., habida cuenta que dentro de este asunto no existe certeza sobre la fecha exacta de entrega del bien inmueble que le fue adjudicado a la señora CARMEN ELENA SANTA GOMEZ, carga procesal que deberá solventarse para proceder conforme a ley, tal y como fue requerido mediante auto de sustanciación No. 4539 del 17 de Octubre de 2018, visible a folio **206 del presente cuaderno**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la **adjudicataria** CARMEN ELENA SANTA GOMEZ para que informe al Juzgado, bajo la gravedad de juramento, la fecha exacta de entrega del bien inmueble que le fue adjudicado en diligencia realizada el día 15 de Mayo de 2018, lo anterior, a fin de proceder según lo decantado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

SEGUNDO.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO para que cumpla con la gestión a su cargo, según las ordenes impartidas en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1230 del 05 de Junio de 2018, visible a folio **181** y en el auto de sustanciación No. 4539 del 17 de Octubre de 2018, visible a folio **206**. Líbrese telex.

TERCERO.- NEGAR la solicitud impetrada por la parte **demandante**, hasta tanto no se cumpla con la gestión de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del Proceso, según las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

54

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 451
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2015-00516

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Despacho observa que el avalúo obrante en el paginario se encuentra **desactualizado**.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá arribar un **nuevo avalúo actualizado** según las voces de que trata el numeral 4º del Art. 444 del C.G. Del Proceso, esto es, el oficial que expide la oficina de Catastro, por ende, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. **370-534131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- POR SECRETARIA CÓRRASE traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la liquidación del crédito visible a folio **166-167**, luego pasa a Despacho para resolver de fondo.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 17	DE HOY 04 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 461
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00756

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

La Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA solicita al Despacho terminar el presente asunto por pago total de la obligación, no obstante, no demuestra la calidad en la que actúa, habida cuenta que dentro del paginario no reposa poder a su favor, por lo tanto, se **NIEGA** lo pedido, hasta tanto la togada no allegue el documento de ley.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>04 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	